

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12
TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039
Taras: De DIEZ a UN.- y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO

El sensible aumento que viene observándose en el ejercicio de prácticas y manipulaciones dirigidas a evitar la gestación, con olvido del respeto universal que merece la mujer embarazada y de la protección a la maternidad que la Constitución garantiza, obligan a vigilar la asistencia prestada en el aborto, tanto en el delictivo o violento como en el natural y en el llamado terapéutico, procurando así la estadística de estos últimos, inexplicablemente descuidada hasta ahora en la demografía sanitaria.

Es necesario, pues, preocuparse de aquella asistencia, haciendo obligatoria su declaración ante la autoridad sanitaria competente, y a ello obedece el presente Decreto, que sin menar la independencia de actuación del facultativo encargado de prestarla y su secreto profesional indispensable, desarrolla en forma específica el contenido amplio del artículo 181 de la Instrucción general del Ramo y concreta la cuantía de las sanciones indeterminadas que figuran en dicho precepto.

Para vigorizar el ejercicio de esta represión gubernativa y evitar dificultades y demoras en la aplicación de la misma, resulta conveniente su delegación en las autoridades sanitarias provinciales, reforzada en algún caso por la de los Gobernadores civiles, sin desligarla por completo del Ministerio respectivo, a cuyo fin se establece el recurso que ampare en cualquier momento los errores o defectos que pudieran derivarse del procedimiento en única instancia.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los Médicos, Practicantes o Matronas que fueren requeridos para la asistencia a un aborto, cualquiera que sea su causa, y los que se vieren obligados a provocarle por necesidad terapéutica justificada, tendrán obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad sanitaria correspondiente, en un plazo de dos días como máximo.
Igual obligación corresponde a los dueños, encargados o dependientes de establecimientos y pensiones dedica-

das al hospedaje de embarazadas o a la asistencia y tratamiento de las mismas.

En la declaración que se preste ante la autoridad sanitaria podrá omitirse el nombre de la gestante, facilitando en este caso los datos y detalles que sean precisos para poder llevar a cabo una investigación cuando se estimare necesario. En el caso de que por esta investigación o por cualquier otra causa llegara a conocerse el nombre de la gestante, el facultativo, autoridad o funcionario que lo conociere deberá guardar el secreto profesional más estricto.

Artículo 2.º La declaración obligatoria de asistencia se prestará siempre ante el Inspector municipal de Sanidad, Médico de Asistencia pública domiciliaria del lugar donde acaezca el aborto, excepto en las capitales de provincia, que podrá hacerse directamente en la Inspección provincial de Sanidad, y donde debe remitirse mensualmente el resumen estadístico e inominado de las declaraciones prestadas en los respectivos partidos.

Los funcionarios mencionados comprobarán por cuantos medios estén a su alcance el cumplimiento de la obligación establecida en este Decreto, recibiendo y comprobando las denuncias que a tal efecto se les formulen por los particulares y, singularmente, por las entidades o Colegios profesionales como eficaces auxiliares de la Autoridad sanitaria.

La falta de declaración por el facultativo obligado a prestarla será sancionada por el Inspector provincial de Sanidad respectivo con multa de 50 a 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal, si procediere, o de la administrativa que pudiera exigirse cuando el infractor reúna la condición de funcionario público.

Contra aquella sanción se dará recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 3.º Los respectivos Gobernadores civiles podrán imponer, asimismo multa hasta 500 pesetas, a propuesta de la Autoridad sanitaria correspondiente, cuando, por cualquier medio de propaganda o publicidad, se divulguen tratamientos o prácticas de obscuria y de las enfermedades de la mujer que carezcan de indicación facultativa suficiente.

De estas sanciones serán subsidiariamente responsables las entidades o Empresas que contraen o publiquen propaganda o anuncios de esta clase.

Artículo 4.º El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
FEDERICO SALMÓN AMORÍN
(Núm. 39) («Gaceta» del 22)

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

La experiencia del pasado movimiento revolucionario ofrece, como circunstancia de especialísima atención, el hecho de que las escopetas de caza puedan ser adquiridas y poseídas por personas de dañosas actividades para la paz pública. El Reglamento de armas de 13 de febrero de 1934 no exige para la adquisición de las de esta clase que el comprador tenga previamente la licencia de armas de caza, lo que en la práctica produce el peligro de que adquieran tales armas individuos a quienes después se les niegue la correspondiente licencia.

Es elemental deber adoptar cuantas precauciones sean precisas para que las armas de fuego en poder de particulares no sirvan de elemento de perturbación.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Será requisito ineludible para adquirir armas de caza la presentación de la licencia que para las mismas exige el Reglamento de 13 de febrero de 1934, quedando en tal sentido modificado el artículo 61 del mencionado Reglamento.

Artículo 2.º Los comerciantes, sin perjuicio de la reseña oportuna en el libro de ventas, lo pondrán en conocimiento de la Guardia civil, consignando las características de la escopeta vendida y nombre y domicilio del comprador, quien queda obligado a proveerse del oportuno «vendí», acreditativo de la compra del arma reseñada.

Artículo 3.º Quedan derogados

los preceptos que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MANUEL PORTELA VALLADARES

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Comisión Gestora municipal ha acordado, en sesión de 17 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de los taponos necesarios para el cierre de los biberones que precise la Institución municipal de Puericultura y Maternología, durante un año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 25 de mayo de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—434)

La Comisión Gestora municipal ha acordado, en sesión de 17 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de botellas de vidrio (biberones y terrinas) que precise la Institución municipal de Puericultura y Maternología durante un año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas),

en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 25 de mayo de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—435)

Secretaría.—Sección de Hacienda

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 24 del actual, el anuncio referente a la tarifa a aplicar a los mercados de pescado y central de frutas y verduras, de nueva construcción, se pone en conocimiento del público la existencia de un error, consistente en dar como tarifa única y general la de 2,50 pesetas metro cuadrado, cuando esta tarifa es aplicable únicamente a la ocupación de los almacenes de dichos mercados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que el plazo de quince días a que se hace referencia en dicho anuncio, comenzará a contarse desde el siguiente a la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 25 de mayo de 1935.—El Secretario, M. Berdejo.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 24 de junio de 1935, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10,200 al 12,600 de la carretera de tercer orden de Puento de Guadarrama en Navalcarnero a Fuenlabrada por Arroyomolinos y Moraleja, trozo 3.º, provincia de Madrid, durante el ejercicio económico de 1935, cuyo presupuesto de contrata asciende a 51.370,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de 1.542 pesetas.

La subasta se verificará el día 29 de junio de 1935, a las doce horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en el paseo de la Castellana, 14, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la reforma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas, o en

papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo primero se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la

provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del día 13).

Madrid, 24 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

(O.—422)

Hasta las trece horas del día 24 de junio de 1935, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme con doble riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, durante el ejercicio económico de 1935, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.428,42 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de 1.513 pesetas.

La subasta se verificará el día 29 de junio de 1935, a las doce horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en el paseo de la Castellana, 14, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la reforma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en

papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo primero se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentaran en Jefatura de Ob.as públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del día 13).

Madrid, 24 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» con fecha ... de ..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)
(O.—423)

Hasta las trece horas del día 24 de junio de 1935, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 7 y peraltado de las curvas de la carretera de tercer orden de la Estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Manzanares, provincia de Madrid, durante el ejercicio económico de 1935, cuyo presupuesto de contrata asciende a 50.199,48 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de 1.506 pesetas.

La subasta se verificará el día 29 de junio de 1935, a las doce horas, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en el paseo de la Castellana, 14, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la reforma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, de cuyo artículo primero se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras públicas de la

provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías, o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923 («Gaceta» del día 13).

Madrid, 24 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», con fecha ... de ..., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula) pesetas.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)
(O.—424)

Ministerio de la Guerra

JUNTA ECONOMICA CENTRAL DEL ARMA DE AVIACION

Anuncio para la subasta de adquisición de barnices y esmaltes con destino al Arma de Aviación militar

Dispuesto por Orden circular del 17 del corriente («Gaceta» número 141), que por la Junta Económica Central del Arma de Aviación militar se celebre subasta reservada a la producción nacional para la adquisición de barnices y esmaltes, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal de Subastas constituido por la citada Junta, un Notario para autorizar el acto y un Asesor jurídico designado por la Presidencia del Consejo de Ministros el día 18 de junio próximo, a las diez y media de la mañana, en las oficinas de la Jefatura de Aviación en el Ministerio de la Guerra (Madrid).

El pliego de condiciones que regirá será el que a continuación se inserta.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el tablón de anuncios de dicha Jefatura, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas, desde el día 29 del actual, al 17 de junio próximo.

Los precios límites por unidad que han de regir serán los que figuran

en el pliego de condiciones, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, constituido bien en efectivo o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid en el mes anterior, a no ser que estuviese dispuesto que se admitan por su valor nominal, será el 5 por 100 del valor al precio límite de los barnices y esmaltes a adquirir.

La subasta se verificará con arreglo al artículo 47 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1933 («C. L.» núm. 123), Reglamento para la protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), Reglamento para su aplicación de 25 de febrero de 1917 («C. L.» núm. 153) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Para el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se dejará en suspenso la adjudicación, y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad entre ellas se verificará en el mismo acto de la subasta, por medio de sorteo, la adjudicación provisional.

Si al hacer la adjudicación lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el Arma, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de kilos sobre los que recayó la adjudicación, si el adjudicatario, después de consultado, presta su conformidad por escrito y amplía su oferta con los mismos precios y condiciones en el número de kilos que resulten, dado el beneficio obtenido.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, presentándolas en sobre cerrado, ajustándose con la mayor exactitud en su redacción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

A las proposiciones acompañarán los documentos que se indican en el modelo de proposición.

El importe de los anuncios será de cuenta del rematante, quien, con anterioridad a la adjudicación definitiva, deberá exhibir los certificados que acrediten haberlos satisfecho.

Madrid, 24 de mayo de 1935.—El Presidente de la Junta Económica Central, (firmado).

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería) que se acompaña, enterado del anuncio publicado en ... («Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra y BOLETÍN OFICIAL de la provincia), para el suministro mediante subasta (detalle del barniz y esmalte a adquirir) y enterado también del pliego de condiciones a que en el mismo alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y ofrece (indicar el precio unitario y el valor total de su oferta, todo en letra); a esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, los siguientes documentos: certificado de productor nacional, alta o último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto

con que aparezca; resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio o retiro obrero; poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado); declaración de que se compromete a no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las establecidas y que hayan sido determinadas por los organismos correspondientes y por último, resguardo de la Caja general de Depósitos (o de una de sus sucursales) justificativo de haber depositado la garantía prevenida.

Madrid, ... de ... de 1935.

Firma y rúbrica del proponente.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, para suministro de barnices con destino al Arma de Aviación

Primera

Es objeto de la subasta, reservada a la producción nacional, la contratación de:

15.000 kilos barniz aluminio, a la celulosa, para tela de aviones, a 6,00 pesetas kilo, 90.000 pesetas.

17.000 kilos barniz claro, a la celulosa, para tela de aviones, a 5,80 pesetas el kilo, 98.600 pesetas.

6.000 kilos barniz disolvente (limpia-brochas), a 4,20 pesetas kilo, 25.200 pesetas.

500 kilos barniz amarillo a la celulosa, para tela aviones, en botes de 1, 2 y 5 kilos, a 7,00 pesetas el kilo, 3.500 pesetas.

500 kilos barniz encarnado, a la celulosa, para tela de aviones, en botes de 1, 2, y 5 kilos, a 7,50 pesetas el kilo, 3.750 pesetas.

200 kilos barniz morado a la celulosa para tela de aviones, en botes de 1, 2 y 5 kilos, a 8,00 pesetas el kilo, 1.600 pesetas.

300 kilos barniz japonés (esmalte negro), en botes de 1, 2 y 3 kilos, a 5,50 pesetas el kilo, 1.650 pesetas.

1.500 kilos de barniz Nobles Oares, o similar, para exteriores, a 8,60 pesetas el kilo, 12.900 pesetas.

300 kilos esmalte amarillo en botes de 1, 2 y 5 kilos, a 5,00 pesetas el kilo, 1.500 pesetas.

400 kilos esmalte blanco, en botes de 1, 2 y 5 kilos, a 5,00 pesetas el kilo, 2.000 pesetas.

250 kilos esmalte encarnado (rojo), en botes de 1, 2 y 5 kilos, a 5,00 pesetas el kilo, 1.250 pesetas.

200 kilos esmalte morado, en botes de 1, 2 y 5 kilos, a 5,00 pesetas el kilo, 1.000 pesetas.

50 kilos barniz negro, resistente a la gasolina y aceite, para carburadores y bombas de gasolina, a 10,00 pesetas kilo, 500 pesetas.

25 kilos de barniz rojo, resistente a la gasolina y aceite, para carburadores y bombas de gasolina, a 10,00 pesetas kilo, 250 pesetas.

100 kilos barniz disolvente, para estos barnices, a 6,00 pesetas kilo, 600 pesetas.

Segunda

Características de barnices para telas de avión:

a) Sólo se admitirán los barnices a base de acetato de celulosa, incoloros o pigmentados, cuya composición, en cuanto a la clase de productos empleados, total o parcialmente, será la siguiente:

Acetato de celulosa, acetona, acetato de metilo, eugenol, tiacetina, tartrato de butilo y pigmentos en la cantidad estrictamente accesoria, excluyendo en absoluto los derivados, clorados y nitrados.

b) Deben estar libres de acidez mineral y orgánica inferior al 0,14 por 100, expresado en 803.

c) Además del análisis químico, se harán dos ensayos: uno sobre cristal y otro sobre tela.

d) El ensayo sobre cristal se hará vertiendo 20 cc. de barniz sobre una placa de 13 x 18, dejándola secar veinticuatro horas a una temperatura de 15° centígrados, y estado higrométrico inferior al 75 por 100. La película debe ser homogénea, sin manchas blancas, transparentes (si no tiene pigmentos), plegados, sin principio de rotura y una resistencia de 1,5 a 3 kilogramos por milímetro cuadrado.

e) El ensayo sobre la tela se hará a 15° centígrados y grado higrométrico inferior al 80 por 100, sin presentar manchas blancas al final del secado.

El peso no aumentará más de 110 gramos por un metro cuadrado, para los incoloros, y 140 gramos si tiene pigmentos.

La tensión se determinará a la estima, utilizando marcos entelados y barnizados de 0,40 x 0,55 mm.

La resistencia aumentará 200 kilos por un metro transversal, sin romperse la película, para un alargamiento inferior al 4 por 100, y sin que aparezca en la probeta, después de rota, grandes proporciones de película completamente despegada. El tamaño de la probeta será de 20 por 5 centímetros.

f) Sometida la tela barnizada en una estufa, a la temperatura de 100° a 110°, se la sumerge en agua fría, se la vuelve otra vez a la estufa hasta que la tela se seque y tenga la temperatura anterior; se la sumerge otra vez en el agua, repitiendo estos cambios de temperatura cuatro o seis veces. Secados por último dentro de la estufa y dejada enfriar a la temperatura ambiente, no debe agrietarse la película de barniz al doblarse la tela ni desprenderse de ésta fácilmente con la mano.

Quedará inalterable el barnizado después de sometido a la acción de los rayos ultravioleta producidos por la lámpara de cuarzo durante 100 horas.

Tercera

Barniz aluminio, rojo, amarillo y morado, a la celulosa, para tela de aviones:

a) Han de cumplir las mismas condiciones que se determinan para los barnices transparentes para tela de avión.

b) El ensayo sobre cristal no se dejarán ver los objetos por transparencia.

Cuarta

Características del barniz limpia-brochas:

a) Para los barnices para tela de aviones deben estar formados por los líquidos ya admitidos como disolventes en el pliego de condiciones, predominando en estas mezclas el acetato de metilo y la acetona.

b) Para los barnices grasos, pinturas, debe ser aguarrás, pesentando este líquido las características siguientes:

Transparente e incoloro, ligeramente amarillento, y con su color característico.

Densidad, 15° c. 0,850 a 0,880.
Punto de bullición, entre 150° y 175°.

Quinta

Para el barniz japonés (esmalte negro regirán las normas del Aero

3.801; para el barniz Nobles o Oares, o similar, las del Aero 3.802; para los esmaltes amarillo, blanco, o encarnado y morado, las del Aero 3.804; para el barniz negro y rojo resistente a la gasolina y aceite, para carburadores y bombas de gasolina, las del Aero 3.803, y para el barniz disolvente para estos barnices, las del Aero 3.805.

Sexta

Los barnices y pinturas que se suministren habrán de tener las características indicadas en las condiciones anteriores y de las partidas suministradas se extraerán tantas muestras como se estime oportuno por la Comisión receptora a presencia del adjudicatario o persona autorizada por el mismo.

Dichas muestras serán reconocidas por el Laboratorio del Arma de Aviación Militar, y caso de disconformidad podrá efectuarse otro reconocimiento por cuenta del mencionado adjudicatario y a presencia de persona técnica designada por él, si así lo deseara, en otro Laboratorio oficial del Ramo de Guerra; bien entendido de que en el caso de que asimismo no resultasen reunir las características a que debe responder, será desechada la partida suministrada, la que deberá ser sustituida en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que se le comunique al contratista la inutilidad.

La devolución de dos partidas sucesivas será causa de rescisión del contrato con las penalidades fijadas en el pliego de condiciones legales

Séptima

Plazo de entrega: Las partidas a suministrar inferiores a 1.000 kilos deberán ser entregadas a los quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique al contratista la adjudicación definitiva, y en las superiores a dicha cantidad, se efectuarán en partidas que sean múltiples de 1.000, efectuando la primera entrega a los treinta días, contados en igual forma que la antes expuesta y por partidas sucesivas, sin que la última pueda exceder del 1 de diciembre del año actual.

Octava

Cada partida constituye un lote, pudiendo hacerse la adjudicación por uno, varios o la totalidad de los lotes.

Madrid, 3 de abril de 1935.—El Director del Material.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta reservada a la producción nacional, para suministro de barnices con destino al Arma de Aviación militar

Primera

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda

Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial, que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribu-

ción industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto ley de 6 de marzo de 1929 que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores, el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1929 (C. L. número 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X, adicionado al Reglamento de 31 de enero de 1933 para la aplicación de la Ley sobre accidentes de trabajo en la industria aprobado por Decreto de 26 de julio de 1934 («Gaceta» número 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Tercera

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consistir en metálico o en títulos de Deuda pública que se valorarán a precio medio de cotización en Bolsas últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio en la «Gaceta de Madrid». Si la garantía

lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta

La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta

No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima

El precio que se consigne en las proposiciones, se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

Octava

La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue; Vocales, el Jefe de los Servicios del Material de Aviación Militar y el de la dependencia a que afecte la adquisición; Asesor jurídico que se designe; el Interventor Delegado de la Jefatura de Aviación Militar y como Secretario el Capitán de Intendencia afecto a la Comisión de Compras, dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena

Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta reservada a la producción racional para suministro de barnices con destino al Arma de Aviación militar.» El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del tribunal de subasta, invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima

Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimatercera

Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimacuarta

La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimaquinta

Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimasexta

Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimaséptima

Aprobado el remate por quien co-

rresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del tribunal un depósito definitivo del diez por ciento del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

Décimoctava

El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimanovena

El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios de otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples deducidas de dichas escrituras, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

Vigésimaprimerá

También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

Vigésimasegunda

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimatercera

El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan; y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimacuarta

La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará duplicada acta de recepción.

Vigésimaquinta

Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

Vigésimasexta

El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de marzo de 1912, con cargos a los créditos retenidos del capítulo III, artículo 5.º, concepto único, agrupación única, Sec. 1.ª, del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero, y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán recibidos ya y admitido el material contratado mediante libramiento en firme.

Vigésimaséptima

Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas lo mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimaoctava

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimanovena

Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Trigésima

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un

nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

Trigésimaprimerá

En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimasegunda

Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimatercera

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

Trigésimacuarta

Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra, se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

Trigésimaquinta

Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprime-

se el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de contrato.

Trigésimasexta

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

Trigésimaséptima

Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquéllas que taxativamente comprende la Orden de 22 de junio de 1934 («Gaceta» 175).

Trigésimaoctava

En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos

Artículo 10

Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14

Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlas en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

SEGUNDA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES. — CENTRO DE ESPAÑA

Expropiaciones

Aceptada por las partes y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 de la vigente ley de Expropiaciones y 54 de su Reglamento, se publica a continuación la resolución dictada por el señor Ingeniero Jefe de esta Jefatura en el expediente de expropiación en discordia que para la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos se ha incoado para las fincas números 4 y 4' de las ocupadas en el término municipal de Gascones:

Visto el expediente en discordia instruido a propuesta de esta Jefatura, por la de Obras públicas de Madrid, con motivo de la expropiación de las fincas 4 y 4' (Dehesa de la Maia), de las ocupadas en el término municipal de Gascones, por la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos y de la que es propietario el Ayuntamiento de Buitrago.

Resultando: Que se han seguido en dicho expediente todos los trámites determinados en la vigente ley de Expropiación forzosa y el Reglamento dictado para su ejecución.

Resultando: Que en el período de justiprecio del expediente ya citado, del término municipal de Gascones, no hubo avenencia entre el perito de la Administración y el designado por el Ayuntamiento propietario de las fincas de que ahora se trata.

Resultando: Que el Juzgado de 1.ª instancia e instrucción del partido de Torrelaguna nombró perito 3.º al Ayudante de Obras públicas don Ignacio Arana Angulo, el que aceptó la designación y desempeñó su cometido formulando el correspondiente dictamen.

Resultando: Que publicado el Decreto de 26 de marzo último en relación con la Ley de 20 de mayo de 1932, la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid hizo entrega a esta 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, de todo lo actuado en relación con el expediente de discordia de que se trata, en la situación de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la ley de Expropiación forzosa y 53 de su Reglamento.

Considerando: Que se han aportado al expediente datos suficientes para enjuiciar respecto al valor de la parte a expropiar de la finca y de las indemnizaciones de perjuicios ocasionados a la misma, con la construcción del ferrocarril que la cruza.

Considerando que el perito de la Administración, en segunda tasación, coincide con el del propietario y el tercero, en el precio que por unidad de superficie de terreno expropiado ha de abonarse; precio equitativo y justo como lo prueba la unanimidad de apreciación.

Considerando: Que el precio que para el metro lineal de pared de cerramiento que de acuerdo fijan el perito de la Administración y el tercero, es el normalmente abonado para esta clase de obras, con las dimensiones que también de acuerdo fijan.

Considerando: Que en cuanto a la longitud del cerramiento también coinciden dichos peritos en relación con el necesario para la porción de la finca señalada con el número 4 y en el de la 4' sostienen el del propietario y el tercero la necesidad del cercado de la finca no expropiada, que no indica en su tasación el de la Administración.

Considerando: Que es razonable el criterio sustentado por dos de los peritos que han actuado, respecto al abono de los perjuicios ocasionados con la parcelación de la finca y justa la cantidad que para ellos fija el designado por el Juez de Torrelaguna.

Considerando: Que también están de acuerdo, en relación con los perjuicios ocasionados con la pérdida de cosechas desde el momento de la ocupación a la del pago, el perito tercero y el de la Administración.

Considerando: Que según jurisprudencia puede aceptarse la tasación del perito tercero.

Considerando: Que no es obligatoria la aceptación de ninguna valoración determinada, y que en el caso actual, es de equidad fijar la cantidad que ha de percibir el dueño de las fincas expropiadas, teniendo en cuenta los datos aportados en el expediente, los considerandos antes expuestos y muy especialmente la propuesta del 2.º Jefe que ha practicado un detenido y minucioso estudio del expediente, aceptando en consecuencia cuanto tiene valor en el mismo.

Visto el dictamen de la Abogacía del Estado que sustituye a la Comisión provincial y oído el Ayuntamiento propietario que se manifiesta conforme con cuantas actuaciones se han practicado en el expediente.

Visto el informe del 2.º Jefe, que propone se acepte la tasación del perito tercero, por resultar acomodada a las condiciones y demás circunstancias del terreno, y por tanto, más razonables que las fijadas por los otros peritos.

Esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 26 de marzo último, en relación con la Ley de 20 de mayo de 1932, ha acordado que la valoración de lo que ha de abonarse por la expropiación de las partes de la Dehesa de la Maia señaladas con los números 4 y 4' en la relación de todas las que se expropian en el término municipal de Gascones para la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, sea la siguiente:

Finca número 4

	Pesetas
Por el valor de la parcela	6.667,00
Por las tapias de cerramiento	1.065,75
Por la división y reducción de superficie	2.500,00
Por pérdida de cosechas	1.602,44
Tres por ciento de afectación	355,35
Total	12.200,60

Finca número 4'

Por el valor de la parcela	973,12
Por las tapias de cerramiento	2.335,20
Por la división y reducción de superficie	625,00
Por pérdida de cosechas	233,60
Tres por ciento de afectación	125,01
Total	4.291,93

Resumen:

Finca número 4	12.200,60
Finca número 4'	4.291,93
Total	16.492,53

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del artículo 53 del Reglamento de 13 de ju-

de 1879 para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación forzosa, lo pongo en su conocimiento, participándole al propio tiempo que contra esta resolución podrá interponer, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la entrega de la presente comunicación, el recurso a que hace referencia el artículo 35 de la mencionada Ley, manifestándole asimismo que, conforme a lo que determina el artículo 34 del mencionado Reglamento, dentro del plazo de diez días, deberá manifestar a esta Jefatura, a los efectos de dicho artículo, si está o no conforme con la resolución adoptada.—Madrid, 8 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, M. Lorenz.—Rubricado."

Madrid, 24 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe-2.º Jefe, Bartolomé Estevan.—Rubricado.

(E.—147)

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

El Ayuntamiento de esta villa en sesión de este día acordó arrendar en pública subasta para el día primero de junio próximo y hora de las diez, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el arbitrio de pesas y medidas para el segundo semestre del corriente año y el primero de 1936, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto dicha subasta se celebrará otra segunda a los diez días hábiles siguientes, a la misma hora, sitio y bajo igual tipo.

Villanueva de la Cañada, 18 de mayo de 1935.—El Alcalde, Luciano Ferrano.

(O.—421)

VILLA DEL PRADO

El próximo día diez de junio del actual año, y las horas que se expresarán, tendrán efecto en este Ayuntamiento las subastas siguientes:

A las once.—La del aprovechamiento de rastrojera de la parte alta roturada de la Dehesa del Alamar, para cuatrocientas cabezas de ganado lanar y ciento cincuenta de cerda, por el tiempo comprendido desde que se haga entrega del monte a 30 de septiembre de 1935, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de mil quinientas pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones.

A las doce.—La del aprovechamiento de la pesca que existe en los charcos de la Dehesa Alamar de estos propios, por el tiempo comprendido desde que se haga entrega del mismo hasta igual fecha de 1940, por el tipo de subasta de 500 pesetas, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Las proposiciones que se hagan a este aprovechamiento se ajustarán al modelo que obra al final de cada pliego de condiciones, presentándose las mismas en sobre cerrado, al que habrán de acompañar cédula personal del proponente y carta de pago acreditativa de haber consignado en estas arcas municipales el importe del cinco por ciento del tipo de subasta.

Villa del Prado, 22 de mayo de 1935.—El Alcalde (firmado.)

(Núm. 1.452) (O.—420)

ROZAS DE PUERTO REAL

Se hallan vacantes las plazas de practicante y comadrona de esta localidad, con el sueldo de 750 pesetas cada una de las plazas, para que en el plazo de treinta días, se presenten

ante esta Alcaldía las solicitudes que se crean oportunas, debiendo tener los aspirantes a dichas plazas su correspondiente título, pudiendo solicitar las dos plazas una sola persona que reúna las condiciones de aptitud de las mismas.

Rozas de Puerto Real, a 23 de mayo de 1935.—El Alcalde, Adrián Fernández.

(Núm. 1.453) (E.—144)

ROZAS DE PUERTO REAL

Se halla vacante, estando servida interinamente, la plaza de Sereno y Guarda de este Ayuntamiento, con el sueldo de 950 pesetas anuales, según presupuesto aprobado por la Superioridad.

Los que crean o quieran presentar las solicitudes para dicho cargo podrán hacerlo en el plazo de treinta días, no pudiendo solicitar ninguna persona mayor de cuarenta y cinco años y menor de veinticinco, y que sepa leer y escribir correctamente, y por lo menos sepa las cuatro reglas de aritmética.

Rozas de Puerto Real, a 23 de mayo de 1935.—El Alcalde, Adrián Fernández.

(Núm. 1.454) (E.—145)

COLLADO-VILLALBA

Se anuncia a concurso para su provisión en propiedad la plaza de Matróna vacante en este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 29 de septiembre de 1929, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admiten las solicitudes optando a dicha plaza, sujetándose los concursantes a los preceptos establecidos y acompañando los documentos legales que estimen procedentes.

Collado-Villalba, a veintidós de mayo de 1935.—El Alcalde, Alberto Martínez.

(Núm. 1.455) (E.—146)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia por el Juzgado de primera instancia número quince, en los autos seguidos a instancia del Procurador señor Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Enrique Ubeda Rubio y don Angel Pérez Rodríguez, sobre secuestro de finca, a la seguridad de un préstamo de treinta y seis mil setecientos cincuenta pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, la siguiente

Finca

Casa número tres, de la calle de Serrano, de Tetuán de las Victorias, con dos patios y superficie total de trescientos cuarenta y cinco metros y cuarenta decímetros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, o sea Este, dicha calle de Serrano, en línea de diecisiete metros y dieciocho centímetros; Sur o izquierda entrando, arranca de la línea de fachada una de quince metros y siete centímetros

al Oeste, y otra de setenta y ocho metros hacia el Sur, formando un pequeño ángulo o recodo en linde con casa de don Euogio Riva, otro de los herederos de Caballero y volviendo otra vez hacia el Oeste en línea de cinco metros y cinco centímetros, linda con el solar segregado de los señores Ubeda y Pérez, y por el Norte o derecha, en línea de veinte metros y cincuenta centímetros, con casa antes de don Enrique Rodríguez, hoy de don Leandro Santa Engracia y otra de doña Baltara Martín, y por Oeste o espalda, en línea de dieciséis metros y cincuenta centímetros, con casa de don Enrique Rodríguez, antes de don Leandro Santa Engracia y antes de don Justo Galindo y con el solar segregado de los señores Ubeda y Pérez.

Advertencias

Primera

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Villanueva Vieja, se ha señalado el día dieciocho de junio próximo, a las once y media de su mañana.

Segunda

Servirá de tipo para el remate la cantidad de setenta y ocho mil pesetas, en que ha sido tasado por las partes en la escritura de préstamo base de los autos.

Tercera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado a que concurren el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual se le devolverá, excepto al que resulte mejor postor.

Quinta

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Séptima

Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y los licitadores deberán conformarse con los mismos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)

(Firmado.)

(A.—1270)

JUZGADO NUMERO 17

CÉDULA DE CITACIÓN

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital y mi Secretaría, se tramitan diligencias preparatorias de ejecución (cuantía catorce mil setecientos cincuenta pesetas), promovidas por el Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, representada por el Procurador don Aquilés Ullrich, contra doña María Romero Labajos, en las cuales se ha acordado por providencia de esta fecha citar a la doña María Romero Labajos, por medio del presente edicto, toda vez que se desconoce su domicilio, para que el día primero de junio próximo, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, piso principal, a fin de que a la presencia judicial reconozca si es o no suyas las firmas que aparecen en las letras que se la pondrán de manifiesto.

Y para que sirva de citación en forma a doña María Romero Labajos, toda vez que se desconoce su actual domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Juan Conte-Lacoste
(A.—1.267)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de esta capital y Secretaría de don Candido García Caamaño, a instancia del Procurador don Tomás Acevedo, en nombre de don Lino Galván Sánchez, contra don Julio Gil-Morte y don José Luis Carballeda, para hacerse cobro de un préstamo de doscientas noventa y un mil pesetas hecho a los mismos en la escritura base de los mismos y trece mil novecientas cincuenta y dos por intereses y anticipos, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera la finca hipotecada en garantía de indicado préstamo y que es la siguiente:

Un solar en Madrid y su calle de Malasaña, número seis, con vuelta a la de San Andrés, en la que le corresponde el número treinta y seis, manzana cuatrocientos setenta y ocho, barrio de Montecón, distrito de Chamberí, zona del interior, demarcación del Registro de la Propiedad de Occidente, ocupa una superficie de seiscientos ochenta y un metros, cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y el edificio enclavado en dicho solar, denominado «Teatro de Maravillas», decorado a la japonesa, y consta de dos paños proscenios, veinticuatro laterales, veintinueve filas de butacas de patio y once de entresuelo.

Para su remate se ha señalado el día veintiséis de junio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MADRID

MES DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Inyecciones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedados enfermos.....
Perineumonía....	Getafe.....	Carabanchel Alto.....	Bovina.....	2			2	
Viruela.....	Torrelaguna.....	El Berrueco.....	Ovina.....	25	12	25		12
Idem.....	Getafe.....	Móstoles.....	Ovina.....	21		21		

Madrid, 10 de mayo de 1935.—El Inspector provincial de Veterinaria, Martín Ciga.

Que indicada finca sale a segunda subasta en la cantidad de doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, descontado ya el veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera.

Que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de expresada cantidad tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirán posturas que no cubran el indicado tipo de subasta.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se halla de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de indicada finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si las hubiere—al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, veintidós de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
Cándido García
Mariano Luján
(A.—1.266)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 6

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Isidro Suárez y García Sierra, Juez municipal número seis, de esta capital,

Hago saber: Que a este Juzgado ha correspondido un escrito presentado por don Daniel Agudelo Rubio, mayor de edad, industrial y domiciliado en calle de las Peñuelas, número diecisiete, solicitando celebrar juicio verbal civil con don Patrocinio Collado, cuyo último domicilio fué en la calle de Ciudad Real, número veinte, ignorándose el actual, para que le pague la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas, que es en deberle por estancia en el garaje del demandante, de la camioneta de la propiedad del demandado, marca Ford, matrícula M. 39.747, durante doce meses, a partir de mayo de mil novecientos treinta y cuatro hasta la fecha en que continúe albergándose, a razón de treinta y cinco pesetas al mes, con costas y gastos, y solicitó que, ignorándose el domicilio del demandado se le citara por edictos.

Por providencia de esta fecha, se ha señalado para la celebración del juicio verbal civil, el día diecisiete de junio próximo y hora de las once del mismo, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, a cuyo fin se cita por medio del presente al demandado señor Collado, cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca por sí o por medio de persona especialmente apoderada, y acompañado de los documentos, testigos o demás medios de prueba de que hayan de valerse, bajo apercibimiento

que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme disponen los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la Ley procesal Civil.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado don Patrocinio Collado, cuyo domicilio se desconoce, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintitres de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)
V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado.)
(A.—1.269)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado municipal número diez, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, y en méritos del juicio verbal a instancia de don Justo García Ollas, contra don Daniel Sicilia Pascual, sobre pago de cantidad, con el número 381 de 1934, se ha acordado sacar a la venta por primera vez en pública subasta y por el tipo total de la tasación.

Dieciséis sillones de madera tapizados y cinco mesitas de centro, valorado todo en milquinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el día siete de junio próximo, a las once, será condición indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe total de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ello.

Los muebles embargados se encuentran depositados en el Guarda muebles público, sito en la calle de Zurbano, número sesenta y cinco.

Dado en Madrid, a veintitres de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,
(Firmado.)
V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado.)
(A.—1.271)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos,

a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 12

Esteban Clemente (Pablo), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Mariano Calderón, número cinco, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número doce, de esta capital, Secretaría de don Germán González Campo, con el fin de prestar declaración en sumario número 131 de 1935, por hurto de carbón.

(B.—785)

JUZGADO NUMERO 3

López Cerezo (Vicente), hijo de Luis y de Antonia, de veinticinco años, natural de Madrid, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de las Margaritas, 23; Margarita López Cerezo, de veintidós años, hija de Luis y Antonia, natural de Madrid, con domicilio en la calle de Ambrosio Vallejo, 12; y Luis López Arribas, hijo de José y Juana, de cuarenta y seis años, natural de Madrid, casado, albañil, domiciliado en la repetida calle de Ambrosio Vallejo, 12, comparecerán, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de prestar declaración en el sumario seguido bajo el número 142 del corriente año, por lesiones.

(B.—784)

EL PARDQ

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta localidad, dictada en expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, seguido contra Pedro Simón Navarro y otros, se cita, llama y emplaza a dicho demandado, de treinta y un años de edad, natural de Toledo, que dijo estar domiciliado en Chamartín de la Rosa, para que a los doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca, a las once horas, ante este Juzgado, para que asista al acto del correspondiente juicio.

(Núm. 1.372) (B.—771)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 6 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 13

Don Antonio Domínguez y Fernández, Juez de instrucción número 13 de esta capital,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Purificación Ibáñez Rodríguez, María de la, natural de Madrid, hija de Pedro y de María, de treinta y siete años de edad, casada, sus labores y con domicilio últimamente en la calle de Andrés Mellado, 19, sábanas, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión, como comprendido en el caso segundo del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, causa número 98 de 1932, por robo.

(B.—775)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas, renovación de la Central número 25.424 por 1.500 pesetas, fecha 17 de mayo de 1934, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días desde hoy no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 25 de mayo de 1935.—El Contador (firmado.)

(A.—1.262)

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202